

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200069800
PROCESO	Ejecutivo de menor cuantía
DEMANDANTE	Banco Itau Corpbanca S.A. Nit 890.903937-0
DEMANDADO	José Julián Villamizar Araque C.C. 8.033.065
ASUNTO	Inadmite demanda.

BANCO ITAU CORPBANCA S.A. con Nit 890.903937-0 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JOSÉ JULIÁN VILLAMIZAR ARAQUE con C.C. 8.033.065, con el fin de obtener el pago de los títulos ejecutivos que aporta.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con los artículos 82 de Código General del Proceso adecuará los hechos y pretensiones de la demanda toda vez que los hechos se refieren al crédito de libranza No. 650314141-95; pero el poder otorgado se refiere al pagaré No. 009005277029, que corresponde al aportado.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ portador de la TP. 21.740 del CSJ, para que actúe en el presente asunto, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓNA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García Rdo.
2020-00698
Inadmite demanda